

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE
COMPETENCIAS LABORALES - CHILEVALORA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 287

SANTIAGO, 24 de septiembre de 2012

V I S T O S: Lo dispuesto en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.557 de presupuesto para el sector público para el año 2012; en el Convenio de fecha 13 de agosto de 2012 celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley N° 20.267.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, el artículo 4, letra m) de la Ley N° 20.267 entrega a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales la atribución de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.

3.- Que, por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo tiene por objeto contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación y empleo, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

4.- Que, la Ley N° 19.518, en su artículo 83, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación; diseñar, formular, desarrollar y evaluar instrumentos de fomento para el desarrollo del Sistema de Capacitación, y celebrar convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeras conducentes al cumplimiento de sus fines.

5.- Que, en la Ley N° 20.557 para el Presupuesto del sector Público para el año 2012, en lo correspondiente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el subtítulo 24, ítem 01, asignación 270, glosa N° 11, contempla la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Éstas podrán incluir acciones de apoyo al proceso tales como, asistencias técnicas, pagos de autorizaciones o licencias específicas para la ejecución de la correspondiente actividad, transferencia de capacidades a los actores del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y a organizaciones públicas y privadas, entre otras.

6.- Que, en virtud de lo anterior y en uso de sus atribuciones, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, han firmado un convenio de colaboración con transferencia de recursos, con el objeto de ejecutar conjuntamente un plan de acción anual dirigido a la difusión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y al apoyo de las oficinas regionales de SENCE para la implementación del mismo.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos, de fecha 13 de agosto de 2012, suscrito entre la COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, en adelante CHILEVALORA, y el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, en adelante SENCE, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

En Santiago a 13 de agosto 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**, RUT. N° 61.531.000-K, en adelante, "el SENCE", representado para estos efectos por su Director Nacional (PT), don **Juan Bennett Urrutia**, RUT. N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 1273, piso 11°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, **la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales**, en adelante "**ChileValora**", RUT. N° 61.979.610-1, representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena Concha Bañados, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Miraflores 130, Piso 14, comuna de Santiago, acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos:

PRIMERO: Que, SENCE es un organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuyo objeto es contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación y empleo, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

Que, la Ley N° 19.518, en su artículo 83, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes del SENCE: desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación; diseñar, formular, desarrollar y evaluar instrumentos de fomento para el desarrollo del Sistema de Capacitación, y celebrar convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeras conducentes al cumplimiento de sus fines.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector Público para el año 2012, en el subtítulo 24, ítem 270, glosa N° 11 correspondiente al presupuesto del SENCE, se indica:

"Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Éstas podrán

incluir acciones de apoyo al proceso tales como, asistencias técnicas, pagos de autorizaciones o licencias específicas para la ejecución de la correspondiente actividad, transferencia de capacidades a los actores del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y a organizaciones públicas y privadas, entre otras.

Para realizar los procesos de evaluación y certificación, el Servicio utilizará los mecanismos y procedimientos establecidos en el convenio de préstamo BIRF 7106-CH, mientras la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales no haya conformado el Registro Nacional de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.267. Con todo, las acciones que hayan comenzado con antelación deberán continuar hasta su total conclusión.

Las certificaciones de competencias laborales financiadas por estos recursos, pasarán a formar parte del Registro Nacional de Certificaciones que administrará la Comisión, presentadas por SENCE, una vez que se cumplan con los requisitos que dicha Comisión establezca."

SEGUNDO: Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuya función es la implementación de las acciones reguladas en Ley N° 20.267.

Su misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

TERCERO: Que, de acuerdo a lo anterior, ambas partes se comprometen a diseñar e implementar conjuntamente un **Plan de Acción con dos ámbitos de acción, tal como se señala a continuación:**

a) Ámbito de Acción Comunicacional a nivel nacional para difundir el sistema de competencias laborales, cuyo objetivo será difundir las acciones del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales en su fase en régimen y apoyar la promoción y creación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales a nivel nacional.

Las acciones que se implementarán en el marco de este ámbito serán, entre otras, las siguientes:

- **Actividades de difusión y promoción de carácter nacional asociadas a la temática de Competencias Laborales:** Proyectos, organismos sectoriales, diálogo social, acciones de promoción en coordinación con el SENCE Nivel Central, Eventos de Difusión convocatorias para acreditación de Centros, entre otros.
- **Apoyo comunicacional para el proceso de instalación de Centros de Evaluación y Certificación a lo largo del país.** Talleres técnicos y motivacionales macro-zonales con la presencia de ChileValora y el SENCE con foco en las empresas, cuadernillos de difusión segmentados por tipo de público, entre otros.

b) Ámbito de Acción para el Apoyo a las Oficinas Regionales del SENCE para la implementación de este sistema, cuyo objetivo es transferir capacidades y fortalecer a

los equipos regionales del SENCE a fin de prepararlos para su interacción con actores regionales en los procesos relacionados al Sistema en sus aspectos técnicos.

Las acciones que se implementarán en el marco de este ámbito serán, entre otras, las siguientes:

- **Actividades de reforzamiento del personal del SENCE Regional y SEREMIS del Trabajo, elaboración y distribución de material informativo sobre el Sistema, talleres de apoyo, video conferencias, visitas focalizadas, entre otros.**

En particular, cada parte se obliga a lo siguiente:

1. El SENCE se compromete a:

- a) Traspasar a ChileValora la suma de \$130.000.000 (ciento treinta millones de pesos), para ser destinados al desarrollo de acciones acordadas.
- b) Participar activamente en las actividades comprometidas en el Plan de Trabajo conjunto señalado en la cláusula tercera del presente convenio, colaborando y facilitando la realización de éstas cuando corresponda.

2. ChileValora se compromete a:

- a) Desarrollar y ejecutar el Plan de Trabajo anual señalado en la cláusula tercera de este convenio.
- b) Evaluar e identificar oportunidades de mejora a dicho Plan de Trabajo.
- c) Enviar al SENCE una rendición mensual de gastos ejecutados conforme a lo reglamentado en la Resolución N°759, de 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace.
- d) Entregar al SENCE informes de avance técnico de carácter trimestral
- e) Entregar al SENCE un informe final con los resultados del Plan.

CUARTO: Los informes de avance señalados en la cláusula tercera número 2 letras c) y d), deberán ser presentados dentro de los primeros 10 días hábiles del período siguiente a aquél que se está informando y deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Actividades realizadas durante el período a informar
- b) Estado de avance del Plan de Trabajo, según carta Gantt a entregar por ChileValora al SENCE.
- c) Estado de avance de la ejecución presupuestaria del periodo que se informa.

De existir observaciones de parte del SENCE, ChileValora contará con un plazo de 10 días hábiles adicionales para subsanarlas, luego de lo cual el SENCE aprobará o rechazará los informes, en el plazo de 5 días hábiles.

El Informe Final señalado en la cláusula tercera número 2 letra d) del presente convenio, deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término del presente convenio. Este deberá incluir, a lo menos, la siguiente información:

- a) La ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Trabajo conjunto.
- b) Principales conclusiones que consideren la evaluación del Plan, propuestas y sugerencias de mejora.

QUINTO: Considerando que el monto señalado en la cláusula tercera número 1 letra a) del presente convenio, será comprometido íntegramente en las acciones descritas en el Plan de Trabajo y acordadas para el 2012, deberá ser transferido en una sola cuota, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente

convenio.

SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán prorrogar su vigencia, en la medida que existan actividades pendientes.

El SENCE pondrá término anticipado al presente convenio por vía administrativa y sin forma de juicio, en el caso que ChileValora no ejecutare las actividades comprometidas o si a su juicio, la ejecución del trabajo fuese manifiestamente deficiente; si ChileValora no presentare los informes de avance o bien si éstos fuesen rechazados por el SENCE.

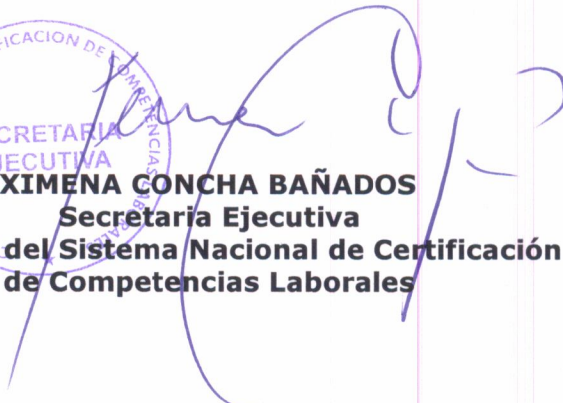

OCTAVO: La personería de **don JUAN BENNETT URRUTIA** para actuar en representación del **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo** consta en el Decreto Supremo N° 18, de fecha 2 de abril del 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.


Por su parte, la personería de doña **XIMENA CONCHA BAÑADOS** para actuar como Secretaria Ejecutiva de la **Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales** consta en el Decreto Supremo N° 89, de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente instrumento se suscribe y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

FIRMAS.- JUAN BENNETT URRUTIA. Director Nacional (PT). Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. XIMENA CONCHA BAÑADOS. Secretaria Ejecutiva. Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaría Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales


HCP/JGM
Distribución:
• Archivo